



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020)**

RADICADO	05001 31 03 017 <b>2020 00172</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	PAECIA S.A.S. NIT. 890929487-0
DEMANDADOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPORTADORA DE GRANOS – GRANEXPORT NIT. 901305143-3 GUSTAVO QUINTERO OCAMPO CC. 71.625.371
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERÍA

Conforme a lo previsto por el Decreto 806/2020, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El **-CONTRATO DE COMPRAVENTA** - fundamento del mandamiento de pago que se invoca, está incorporado en la demanda como mensaje de datos.

El **-CONTRATO DE COMPRAVENTA** original, se recibió y consta a disposición, en la Secretaría de este Juzgado.

El contrato de compraventa adjunto a la presente demanda ejecutiva se ajusta a las disposiciones de contenido y de forma del artículo 422 del del Código General del Proceso, de manera que configura título ejecutivo, fundamento pleno de la acción ejecutiva que con base en él se invoca. A términos del artículo 430 del Código General del Proceso, procede librar mandamiento de pago, por consiguiente, el Juzgado

**RESUELVE**

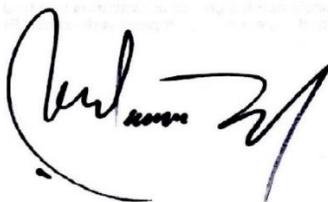
Libra mandamiento de pago a favor de **PAECIA S.A.S.** en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPORTADORA DE GRANOS - GRANEXPORT-** y en contra de **GUSTAVO QUINTERO OCAMPO**, así:

1. Por concepto de CAPITAL, CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS ML, (\$438.983. 216.oo), más los correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el día 17 de julio de 2020., liquidados a tasa del 1.5 del interés bancario corriente.
2. Por concepto del valor establecido en la CLAUSULA PENAL, TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS (\$301.882.237.oo.) no procede, cobro de intereses sobre el monto estipulado de la cláusula penal.

Notifíquese en forma legal este auto a los demandados, con prevención del término legal de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para descorrer el traslado de la demanda con pronunciamiento en garantía del ejercicio de defensa y contradicción.

Al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ identificado con T.P. 102.021 del C.S.J., se le reconoce personería en condición de apoderado de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ**

**JUEZ**



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

## CONSTANCIA RECEPCIÓN DOCUMENTOS

Señor Juez, le informo que el día 25 de septiembre de 2020 a las 09:00 A.M., se hizo presente en el Juzgado el JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ identificado con T.P. 102.021 del C.S.J., de quién recibí el CONTRATO DE COMPRAVENTA **-ORIGINAL-**. Para el proceso ejecutivo radicado 05001 31 03 017 **2020 00172 00**.



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1206  
Telefax 2321008  
jgonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**JOHN JAIRO GONZÁLEZ ARIAS**  
OFICIAL MAYOR.